



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2021-MDC-A

Coishco, 19 de Abril del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO;

VISTO:

El Informe N° 023-2021/MDC-GBSyDH, de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM, hasta el 30 de abril de 2021;

Que, mediante el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 046-2021-PCM y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, se aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento;



Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, se ha PRORROGADO por 31 días el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.;

Que, en este Dispositivo Legal se establece que hasta el 9 de mayo de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, y estando a que nuestra Provincia del Santa se encuentra inmersa en el NIVEL DE ALERTA MUY ALTO se ha dispuesto la inmovilización De lunes a domingo desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente; asimismo se ha dispuesto que en todos los casos de niveles de alerta es OBLIGATORIO el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público y el uso de protector facial para el ingreso a establecimientos con riesgo de aglomeración, tales como: centros comerciales, mercados, supermercados, conglomerados y tiendas por departamento; se ha dispuesto también que hasta el 9 de mayo de 2021, en los departamentos y provincias que se encuentran en los niveles de alerta muy alto y extremo, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, de la zona de mar, ni de la ribera de ríos, lagos o lagunas, con las excepciones previstas en el artículo 13 del presente Decreto Supremo, según corresponda. La realización de deportes acuáticos sin contacto y con distanciamiento físico o corporal no abarca la enseñanza de dichos deportes;

Que, en cuanto a los aforos permitidos de acuerdo a nuestro nivel de alerta queda establecido de la siguiente manera:

Nivel de alerta muy alto:

- Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas (espacios cerrados): 20%
- Artes escénicas en espacios abiertos: 30%
- Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 30%
- Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 50%
- Restaurantes y afines en zonas internas: hasta 30%
- Restaurantes y afines en zonas al aire libre: hasta 40%
- Templos y lugares de culto: 20%
- Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, áreas protegidas, jardines botánicos y zoológicos: 40%
- Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre: 30%
- Enseñanza cultural en espacios abiertos: 40%
- Bancos y otras entidades financieras: 50%
- Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Que, mediante Decreto Supremo 156-2020-PCM publicado en el diario El Peruano, se autorizó la práctica de actividades deportivas al aire libre, de manera individual o en parejas, en los parques, centros de esparcimiento, clubes zonales u otros, siempre que se encuentren autorizados"; No obstante, deberán ser actividades que no impliquen contacto físico y que respeten el distanciamiento social para evitar la propagación del coronavirus.

Que, en ese sentido de lo antes citado por la norma en mención y estando al Informe N°023-2021/MDC-GBSyDH, de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, donde informan que en las losas deportivas de nuestro Distrito se está practicando deportes que generan aglomeración de personas y no se respeta el distanciamiento social ni cuentan con Protocolos de Salud tales como (Fulbito, Vóley, Básquet) y siendo que estos deportes

enmarcan dentro de los deportes prohibidos de practicar debido a que existe contacto físico, no se respeta el distanciamiento social establecido y no cuentan con ningún protocolo;

De conformidad con el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER** el Uso **OBLIGATORIO** de mascarilla para circular por las vías de uso público y el uso de protector facial para el ingreso a establecimientos con riesgo de aglomeración, tales como: Centros Comerciales, Mercados, Supermercados, conglomerados y tiendas por departamento; hasta el 9 de mayo del 2021:

ARTICULO SEGUNDO.-**DISPONER** de acuerdo a la normativa vigente la **PROHIBICION** de la práctica de Deportes que generen aglomeración de personas, no respeten el distanciamiento social e impliquen contacto físico; a fin de a evitar la propagación del coronavirus.

ARTICULO TERCERO.-**DISPONER** que en cuanto a las actividades permitidas de clubes y asociaciones deportivas al aire libre, se dispone un aforo de 30%; previamente tienen que contar con la autorización correspondiente y con su Planes de Prevención de Control COVID 19 y sus Protocolos de bioseguridad correspondientes, caso contrario no podrán realizar dichas actividades.


ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR** a los Órganos Funcionales correspondientes el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente Decreto de Alcaldía y realizar las acciones que correspondan de acuerdo a su función.

ARTÍCULO QUINTO.- **COORDINAR** con la Policía Nacional del Perú a efectos del cabal cumplimiento de los Decretos dados por el Gobierno Central, así como por el presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEXTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General adoptar las medidas necesarias para su difusión en coordinación con la Unidad de Imagen Institucional en el Portal Institucional y demás Medios Virtuales.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO


Abel Isai Sánchez Cruz
ALCALDE